N

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali,

2 1 MAR 2018

Interlocutório No. 229

Radicación:

76001-33-33-002-2017-00180-00

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante:

B.C. GONZALEZ Y CIA S EN C

Demandado:

INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por B.C. GONZALEZ Y CIA S EN C. en contra del INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de que se declare la nulidad de la "resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se incrementó el avalúo a la suma de \$722.935.000 sobre el predio 00-03-00000050638000000000 distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-252547 ubicado en el corregimiento de Arroyohondo", así como la nulidad de la Resolución No. 76-892-1214-2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "por medio del cual se resuelve una solicitud de revisión de avalúo".

CONSIDERACONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1497 del 15 de diciembre de 2017, se le concedió al apoderado de la parte actora un término de diez (10) días para que subsanara la demanda, dado que debía adecuarse a fin de que se precisara el acto demandado en cuanto a número y fecha respecto de la pretensión número uno, y se allegara como anexo a la demanda, así mismo para que se aportara una copia legible respecto del acto administrativo conformado por la Resolución No. 76-892-1214-2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Según informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora, allegó escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad señalada. En el escrito de subsanación, informa que solicitó al INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de la Resolución No. 76-892-1214-2015 y de la Resolución por la cual se incrementó el avalúo a la suma de de \$722.935.000 sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-252547 ubicado en el municipio de Yumbo, pero que dicha petición no fue atendida por la entidad demandada, lo que impide cumplir con lo solicitado en el auto de inadmisión. Allegó con su escrito copia del derecho de petición radicado en la entidad demandada el 20 de diciembre de 2017.

Frente a lo anterior, el despacho considera corregida la demanda, dado que el demandante ha demostrado que intentó cumplir con lo requerido en el auto inadmisorio, allegando prueba de ello, y ante las dificultades aludas en su escrito de corrección, a fin de garantizar el acceso

Radicación: 76001-33-33-002-2017-00180-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: B.C. GONZALEZ Y CIA S EN C

Demandado: INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

efectivo a la administración de justicia se procederá a su admisión, dejando el estudio de la demanda en forma, en la audiencia inicial, una vez la entidad demandada allegue el expediente administrativo correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada es una entidad del orden nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, resulta necesario vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que intervenga dentro del mismo, si así lo considera¹.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por B.C. GONZALEZ Y CIA S EN C. en contra del INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado, al (i) Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la (ii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, imprimiéndole el trámite legal²correspondiente, haciéndoles saber que durante el término para dar respuesta a la demanda deberán allegar con la contestación respectiva, el expediente que contenga <u>los antecedentes administrativos</u> de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda interpuesta, imprimiéndole el trámite legal dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, (i) al MINISTERIO PÚBLICO y, a la (ii) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con los arts. 2, Parágrafo, literal c) y 6.3, Parágrafo 2° del Decreto 4085 de 2012.

QUINTO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por la parte

Decreto 4085 de 2012, artículos 2, Parágrafo, literal c) y 6.3, Parágrafo 2º.

² De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Radicación: Medio de Control:

76001-33-33-002-2017-00180-00 Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante:

Demandado:

B.C. GONZALEZ Y CIA S EN C

INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

accionante, en la cuenta de ahorros Nº 46903007146-6 de este Juzgado denominada Gastos Procesales, (Convenio Nº 13279), del BANCO AGRARIO, so pena de incurrir en el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Una vez surtida la notificación personal de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a los sujetos procesales, CORRER traslado de la demanda al (i) al Ministerio Público, al (ii) Instituto Geográfico Agustín Codazzi y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

Página | 3

EL PRESENTE PROCESO SI

NOTIFICA